



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000075 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022

VISTO:

EL MEMORANDO Nº 2256-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA; INFORME Nº 036-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP; INFORME Nº 000025-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA; PROVEIDO S/N - ORH; PROVEIDO S/N - ORA; INFORME Nº 073-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ.

Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8º de la Ley en comento, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, en conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 34º inciso c) concordante con el artículo 182º inciso c) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales por cese definitivo.

Que, asimismo, el artículo 35º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el artículo 186º inciso a) de su Reglamento, prescribe entre otras causas justificadas el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por Limite de setenta años (70) de edad.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en su Informe Técnico Nº 1638- 2016-SERVIR/GPGSC, lo siguiente: "(...) En el marco del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y de la postura del Tribunal Constitucional, el cese definitivo por límite de edad se extingue justificadamente cuando el servidor cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro de dicho régimen alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido".

Que, por su lado, el Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19)





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000075 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022

en el territorio nacional, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado Decreto de Urgencia, estableció que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, estableciéndose medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del citado dispositivo, estipula que los empleadores otorgan licencia con goce de haber a aquellos/as servidores/as civiles a los que no fuera posible aplicar el trabajo remoto, precisando que dicha licencia se encuentra sujeta a la compensación respectiva mediante la recuperación de horas no laboradas.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 078-2020, se establecen medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público; y, en su Artículo 2° sobre la Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, señalando:

- 2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.
(...)
- 2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trunca de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público.





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000075 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

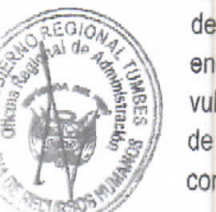
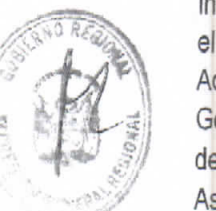
Tumbes, 15 MAR 2022

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, con MEMORANDO N° 2256-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 13 de diciembre del 2021, la Jefe de la Oficina Regional de Administración HACE DE CONOCIMIENTO al servidor Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA, que al encontrarse próximo a cumplir el Límite de Edad Setenta (70) años, el día 12 de marzo del 2022, sus servicios concluirán al día siguiente en que cumplirá 70 años de edad; por tal razón, deberán realizarse las acciones que correspondan a su CESE, en cumplimiento a la Directiva N° 010-2015/GRT-GGR-ORA-ORH, aprobada mediante RGGR N° 303-2015/GRT-GGR, y en conformidad con el artículo 34° inciso c) y el artículo 35° inciso a), del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, a través del INFORME N° 036-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, del 01 de marzo del corriente, el Jefe la Unidad de Escalafón ALCANZA al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Escalafonario respecto al CESE DEFINITIVO del servidor HERNAN EDUARDO CUEVA ZAVALA, indicando que el servidor fue nombrado como empleado de carrera al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, el día 24 de julio del año 1989, mediante Resolución de Presidencia N° 271-1989, con Nivel Remunerativo Adquirido F-3, habiéndose reconocido 25 años de servicios prestados al Estado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000209-2010/GRT-GGR, de fecha 09 de agosto del 2010, haciendo un récord de Tiempo de Servicios reconocidos a la fecha del Cese el 12 de marzo del 2022, de 36 años 08 meses y 12 días. Asimismo se da a conocer que al haberse declarado el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, prorrogado por 180 días a partir del 07 de marzo del año en curso, y con la finalidad de prevenir la propagación del mencionado Virus, el servidor nombrado Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA, se encuentra bajo la condición laboral de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, en razón de que es una persona vulnerable. En este marco, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, en su artículo 2° establece las Exoneraciones de Compensación de Horas por desvinculación de los Servidores Civiles debido a factores ajenos a su voluntad, como es el presente caso del servidor nombrado Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA, que cesa por límite de edad, no obstante, el numeral 2.4 establece que las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trancas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público; asimismo, el Decreto de Urgencia N° 115-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, en su parte considerativa reafirma lo establecido en los párrafos precedentes. Por lo tanto, alcanza para que se realice el cálculo de beneficios sociales, toda vez





Copia del del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000075 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022

que el servidor nombrado Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA, hizo labor efectiva hasta el 15 de marzo del 2020, haciendo un récord efectivo de 34 años, 08 meses y 15 días.

Que, mediante INFORME Nº 000025-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 03 de marzo del 2022, el Auxiliar Administrativo I – Bach Adm. Andrés MARQUEZ AVALO ALCANZA a la Responsable de Remuneraciones, la liquidación de Beneficios Sociales de Cese por Límite de Edad del servidor nombrado Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA; de acuerdo al siguiente detalle:

➤ Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA, servidor nombrado en el cargo de PROGRAMADOR SISTEMA PAD III, con Nivel Remunerativo de STA, con Nivel Adquirido de F-3, de la Sub Gerencia de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y Régimen Pensionario del Sistema Privado de Pensiones – Ley Nº 25897 (AFP PROFUTURO) con fecha de ingreso 24 de julio del año 1989 y contará al 12 de marzo del año 2022, con 32 años, 07 meses y 16 días de servicios prestados al Estado.

- a) Apellidos y Nombres : CUEVA ZAVALA, Hernán Eduardo
- b) Cargo : PROGRAMADOR SISTEMA PAD III
- c) Nivel Remunerativo : STA
- d) Nivel Adquirido : F-3
- e) Régimen de Pensiones : SISTEMA PPRIVADO DE PENSIONES – 25897 (AFP PROFUTURO)
- f) Fecha de Ingreso : 24 de julio de 1989
- g) Fecha de Cese : 12 de marzo del 2022
- h) Tiempo de Servicios : 36 años, 08 meses, 12 días
- i) Tiempo de Servicios a Liquidar: 34 años, 08 meses, 15 días
- j) Motivo : Cese por Límite de Edad
- k) Monto Único Consolidado : S/ 574.93

Que, con PROVEIDO S/N - ORH, de fecha 03 de marzo del corriente, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos DERIVA a la Oficina Regional de Administración, el expediente administrativo para conocimiento, revisión, autorización y trámite para emitir acto resolutivo.

Que, a través del PROVEIDO S/N – ORA, del 03 de marzo del corriente, la Oficina Regional de Administración REMITE a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para su atención y trámite que corresponda.

Que, a través del INFORME Nº 073-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ALCANZA al Gobernador Regional de Tumbes su opinión legal indicando:





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000075 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022



PRIMERO.- Se EMITA, el acto resolutivo respectivo, cesando definitivamente al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, en el cargo de PROGRAMADOR SISTEMA PAD III, con Nivel Remunerativo de STA, con Nivel Adquirido de F-3, de la Sub Gerencia de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, con fecha de ingreso 24 de julio del año 1989, con fecha de nacimiento el 12 de marzo de 1952, el cual cuenta en la actualidad con la edad de 70 años, por la causal de límite de edad, tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, expresando las gracias por el servicio prestado al Gobierno Regional de Tumbes y al Estado Peruano; debiendo precisar la fecha del cese y demás datos, conforme a lo indicado en la norma de la materia desarrollada en el presente informe.

SEGUNDO.- Se RECONOZCA, al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, 34 años, 08 meses y 15 días de servicios efectivamente prestados, al 12 de marzo del año 2022.

TERCERO.- Se DECLARE VACANTE, a partir del 13 de marzo del 2022, la Plaza PROGRAMADOR SISTEMA PAD III, con Nivel Remunerativo de STA, con Nivel Adquirido de F-3, de la Sub Gerencia de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

CUARTO.- Se ENCARGUE, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a emitir la certificación presupuestal correspondiente para el reconocimiento y pago de los beneficios que por Ley le correspondan al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, a la fecha de cese, previa deducción de leyes sociales y otras obligaciones que pudieran tener los trabajadores al momento del cese.

Que, siendo así y acorde a lo estipulado en la normativa legal vigente, especialmente con lo dispuesto por el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establecen las condiciones para determinar el término de la Carrera Administrativa, entre otras por límite de setenta (70) años edad que justifica el cese definitivo, y;

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27920;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR definitivamente al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, en el cargo de PROGRAMADOR SISTEMA PAD III, con Nivel Remunerativo de STA, con Nivel Adquirido de F-3, de la Sub Gerencia de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, con fecha de ingreso 24 de julio del año 1989, con fecha de nacimiento el 12 de marzo de 1952, el cual cuenta en la actualidad con la edad de 70 años, por la causal de límite de edad, tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, expresando las gracias por el servicio prestado al Gobierno Regional de Tumbes y al Estado Peruano.





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000075 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, 34 años, 08 meses y 15 días de servicios efectivamente prestados, al 12 de marzo del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR VACANTE, a partir del 13 de marzo del 2022, la Plaza PROGRAMADOR SISTEMA PAD III, con Nivel Remunerativo de STA, con Nivel Adquirido de F-3, de la Sub Gerencia de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Administración, actuar conforme a sus competencias respecto a la elaboración de la Liquidación de Beneficios Sociales que le corresponda al ex servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, conforme a lo fundamentado en la presente resolución, previa deducción de leyes sociales y otras obligaciones que pudiera tener el servidor al momento del cese..

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución al interesado y su anexo en el portal Institucional del Gobierno Regional Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)

